



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCION ESCOLAR DEL COLEGIO CENTRO EDUCACIONAL VYGOTSKY

AÑO ESCOLAR 2020

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS

El Ministerio de Educación, establece a través del Decreto N° 67 del 2018 las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar para estudiantes de enseñanza básica y media.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 1. Las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción de los alumnos, se aplicarán en todos los niveles de Enseñanza Básica y Media.

ARTÍCULO 2: El Director del Establecimiento en conjunto con el Consejo de Profesores establecerá un Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones del presente decreto. Este Reglamento deberá ser comunicado al momento de la matrícula y al inicio del año escolar a todos los alumnos, padres y apoderados. Una copia del mismo deberá ser enviada para su información al Departamento Provincial de Educación que corresponda.

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 3: Se establece que el proceso, criterios e instrumentos de evaluación están al servicio del mejor conocimiento y auto conocimiento de los alumnos y alumnas y se orientan a perfeccionar el proceso de Enseñanza-Aprendizaje, más que a sancionar el resultado de un proceso.

ARTÍCULO 4: Se consideran los siguientes tipos de evaluación:

a) **DIAGNÓSTICA:** Orientada a evaluar las competencias que los alumnos y alumnas presentan al inicio del año lectivo, de una unidad ó cualquier subdivisión que el docente considere dentro del proceso Enseñanza-Aprendizaje.

Este tipo de evaluación servirá de base para fijar los criterios y metas del proceso.

b) **FORMATIVA:** Orientada a monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos.

Destinada a verificar el avance del aprendizaje en el transcurso del proceso, unidad o subunidad, el desarrollo de habilidades y actitudes, y a aportar información para la aplicación de las medidas remediales y replanteamiento de los criterios pedagógicos

c) **SUMATIVA:** Su fin es comprobar el nivel de logro alcanzado por los estudiantes al finalizar el proceso, unidad o subunidad. Sin embargo, la evaluación sumativa no debe estar carente del aspecto diagnóstico y formativo y su información debe ser considerada como valiosa para las ulteriores determinaciones pedagógicas.

d) Tanto la evaluación formativa y sumativa implican una calificación numérica o conceptual.

ARTICULO 5: Los alumnos serán evaluados en forma sumativa y formativa en períodos semestrales conforme a lo establecido en el calendario regional escolar.

El calendario de evaluación será informado a los apoderados de manera semestral en la primera reunión de apoderados de cada periodo, de igual modo los docentes de asignatura informarán modificaciones de dichas instancias de manera escrita a los alumnos con una semana de anticipación. Los alumnos no podrán tener más de dos evaluaciones escritas dentro de un mismo día en el caso de la enseñanza básica y no más de tres en el caso de enseñanza media.

ARTÍCULO 6: En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, se aplicarán los siguientes procedimientos de evaluación.

A) Para los Objetivos Fundamentales Verticales u Objetivos de aprendizajes (según corresponda a las disposiciones legales entregadas por el Ministerio de Educación):

1. Pruebas individuales y/o grupales, interrogaciones orales y/o escritas, trabajos de investigación, disertaciones, dramatizaciones, autoevaluación, coevaluaciones y/o tareas en clases, y otros que el profesor estime conveniente, todas y cada una de ellas destinadas a determinar el logro de objetivos.

B) Para los Objetivos Fundamentales Transversales u Objetivos de Aprendizajes Transversales (según corresponda a las disposiciones legales entregadas por el Ministerio de Educación):

1. Observaciones y Registros en el Libro de Clases; Hoja de Vida; Agenda digital; Bitácora, Entrevistas.

2. Pautas de Observaciones de acuerdo al Informe de Desarrollo Personal y Social de cada estudiante.

3. Escalas de apreciación realizadas por cada uno de los docentes de aula, acordadas por nivel.

4. Esta evaluación será expresada en la siguiente escala conceptual:

Siempre:	Alto grado de desarrollo. Sobresaliente
Generalmente:	Nivel de desarrollo normal. La mayor parte de las veces demuestra el logro del rasgo.
Ocasionalmente:	Conducta presentada de manera temporal.

Rara vez:	Escaso nivel de desarrollo
No Observado	Conducta sin evidencia. No observada

Éstos resultados en ningún caso incidirán en la promoción de los estudiantes.

ARTÍCULO 7: Los alumnos de enseñanza básica y media obtendrán durante su año lectivo las siguientes calificaciones en todas las asignaturas:

A) En cada uno de los períodos escolares la cantidad **mínima** de calificaciones corresponderá al número de horas semanales de la asignatura más una, sean éstas originadas por evaluaciones sumativas o producto de varias evaluaciones formativas. En el último caso, el profesor deberá llevar un registro (bitácora personal) de acceso público de las evaluaciones de carácter formativo, el que una vez terminado cada semestre deberá entregar a la Unidad Técnica pedagógica.

La cantidad y tipo de calificaciones mínimas estará distribuida de la siguiente manera:

N° DE HORAS	N° DE CALIFICACIONES	CANT. PRUEBAS	OTRAS EVALUACIONES
1 hora de clases	2	1	1
2 horas de clases	3	2	1
3 horas de clases	4	2	2
4 horas de clases	5	3	2
5 horas de clases	6	4	2
6 horas de clases	7	4	3
7 horas de clases	8	5	3
8 horas de clases	9	6	3

En los cursos de primero y segundo medio la calificación de la Asignatura de Ciencias Naturales corresponderá al promedio aritmético entre Biología, Química y Física.

B) Dentro de las asignaturas, se podrá hacer uso de una evaluación como mínimo relacionada con los objetivos JEC y asignaturas del plan común electivo afines con la asignatura. Esto quiere decir, que el promedio semestral de cada taller y asignaturas del plan común electivo tendrán incidencia en la asignatura afín, aportando con una calificación, siempre y cuando el docente a cargo de la asignatura lo estime conveniente.

C) Al finalizar cada semestre todos los alumnos de quinto básico a cuarto medio deberán rendir un examen en las asignaturas que determine la Unidad Técnica Pedagógica.

Para el primer semestre los alumnos (as) de enseñanza básica que obtengan como promedio (80% del proceso) igual o superior a 6.0 en las asignaturas en las cuales se deberá rendir dicha evaluación, como estímulo al esfuerzo obtendrán nota 7,0 como 20% del proceso. En el caso de la enseñanza media el promedio exigido para dicho estímulo será de 5.8

Tanto para educación básica como para educación media dicha nota estará condicionada a la asistencia, el alumno deberá quedar presente el día del examen. Si un estudiante no cumple con este requisito el profesor de asignatura deberá repetir el promedio del 80%. En la casilla correspondiente al 20% del examen. Durante el segundo semestre la Unidad Técnica Pedagógica informará si se mantendrá la metodología antes mencionada o sobre eventuales cambios.

En el caso de los estudiantes que presenten una Necesidad Educativa Especial de carácter permanente participarán del proceso de rendición, pero la nota de éste no influirá en su promedio, por lo tanto, su promedio será calculado con las notas obtenidas previamente al examen.

Aquellos alumnos (as) que presenten algún diagnóstico de coeficiente intelectual en el rango limítrofe diagnosticado por un especialista, la nota del examen será considerada como una nota parcial más.

Los alumnos que presenten Necesidades educativas especiales transitorias y que se eximan de un examen por tener el promedio requerido (6,0 enseñanza básica – 5,8 enseñanza media), serán calificados con nota 7,0, la cual tendrá una ponderación del 20% de la nota final de la asignatura.

Los alumnos (as) con Diagnóstico de Déficit Atencional con y sin hiperactividad, obtendrán el 20% de la nota correspondiente al examen en su promedio de semestre, al igual que el resto de los alumnos (as).

En el caso de los alumnos que presenten diagnóstico de coeficiente intelectual en rango limítrofe que se eximan del examen podrán tener nota 7,0 la cual será considerada como una nota más y siempre y cuando cumpla con los requisitos que son mencionados en el artículo 7 del reglamento interno de evaluación y promoción escolar.

ARTÍCULO 8: Al final de cada semestre se les entregará a los padres un informe el cual incluirá las evaluaciones obtenidas durante este período. Adjuntando observaciones relacionadas con la hoja de vida del alumno.

ARTÍCULO 9: Si un estudiante falta a clases, es su DEBER ponerse al día en todos los contenidos y/o actividades que fueran tratados en las diferentes asignaturas durante su ausencia.

La inasistencia a cualquier evaluación deberá ser justificada mediante licencia médica dentro de un tiempo máximo de 48 horas después de la misma, la cual deberá ser presentada personalmente por el apoderado. Dicha evaluación deberá ser rendida en la clase más próxima a su reintegro. En el caso de no contar con licencia médica el apoderado deberá justificar personalmente presentando los motivos (razones justificadas) de la inasistencia, el alumno (a) deberá rendir la evaluación pendiente en la clase más próxima a su reintegro con un porcentaje de exigencia de 70%. En caso de que el apoderado no realice dicho proceso (no se acerca al establecimiento a justificar en los plazos establecidos) el alumno será evaluado con un porcentaje de exigencia de 80%

En caso de inasistencias prolongadas, los padres y apoderados deberán elevar a la Unidad Técnica Pedagógica una carta explicando los motivos y la posibilidad de recalendarizar las evaluaciones del periodo en el cual se produjo la ausencia, el docente deberá fijar un plazo para que el alumno pueda retomar sus quehaceres escolares y reprogramar evaluaciones pendientes.

En caso de ausentarse a actividades programadas tales como fiesta de la chilenidad, actividades deportivas, de teatro, etc que representen una evaluación, la familia deberá presentar por escrito los motivos de la ausencia adjuntando el respaldo correspondiente ya sea por motivos médicos de fuerza mayor u otro (documento de carabinero, doctor especialista, atención de urgencia, pasaporte, entre otros que justifique la inasistencia a dicha evaluación), teniendo que buscar otra instancia o proceso de evaluación.

ARTICULO 10: El docente tendrá un plazo de 10 días hábiles después de realizada la evaluación para entregar los resultados de ésta.

ARTÍCULO 11

Los docentes de las diferentes asignaturas deberán elaborar un calendario de evaluaciones, el cual deberá considerar: fecha de la evaluación, tipo de evaluación Objetivos de aprendizajes y contenidos a evaluar durante cada semestre, este debe ser socializado y entregado a los apoderados en la primera reunión de cada semestre.

El calendario de evaluaciones puede tener modificaciones en las fechas y/o contenidos propuestos, siempre y cuando existan argumentos pedagógicos que avalen dicha determinación. Cuando el profesor de asignatura realice una modificación al calendario, deberá informar por escrito a la Unidad Técnica Pedagógica y al profesor jefe, expresando los motivos pedagógicos que sustentan el cambio, además deberá tener en consideración la existencia de otras evaluaciones ya programadas para esa nueva fecha, de ser así deberá buscar una nueva, que no afecte el proceso de los alumnos (as).

ARTÍCULO 12

Una vez obtenidos los resultados de cada evaluación los docentes deberán realizar un proceso de retroalimentación con sus estudiantes, utilizando el error como fuente principal de aprendizaje, instancia en la cual los alumnos podrán identificar sus principales dificultades y a partir de esta información los docentes deberán reforzar las áreas de bajo logro de sus estudiantes.

Se consignarán los siguientes Niveles de Aprendizaje para determinar el grado de logro alcanzado por las estudiantes, en los Objetivos de Aprendizaje curricularmente establecidos para cada curso y nivel de enseñanza (Educación Parvularia, Básica y Media)

NIVEL DE APRENDIZAJE	CONCEPTO	CRITERIO
Nivel de aprendizaje Adecuado	A	Cuando los estudiantes han logrado lo exigido en el currículum de manera satisfactoria, entre un 80% y 100% de la evaluación. Demostrando que ha adquirido los conocimientos y habilidades requeridas para el periodo evaluado.
Nivel de aprendizaje Elemental	E	Cuando los estudiantes han logrado lo exigido en el currículum de manera parcial, entre un 60% y 79% de la evaluación. Demostrando que ha adquirido los conocimientos y habilidades más elementales estipuladas para el periodo evaluado.
Nivel de aprendizaje Insuficiente	I	Cuando la estudiante no ha logrado demostrando consistentemente los conocimientos y habilidades más elementales estipuladas en el currículum para el periodo evaluado, entre un 0% y 59% de la evaluación.

El profesor de asignatura deberá llevar registro escrito de dichos niveles de logro según objetivos de aprendizajes logrados o no logrados por los alumnos, los que deberá entregar de forma oportuna a la Unidad Técnica Pedagógica y al profesor jefe con el fin de informar periódicamente a la familia.

Artículo 13: El tercer martes de cada mes el consejo de profesores estará destinado para que los profesionales de la educación puedan discutir, acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentando un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación.

SALIDAS PEDAGÓGICAS:

ARTÍCULO 14: Se entenderán como salidas pedagógicas a todas aquellas actividades curriculares conducentes a lograr un objetivo específico, que se realizan en otro lugar distinto al colegio, las que deberán ser presentadas por el profesor jefe y/o de asignatura de acuerdo a lo señalado en el protocolo para organizar salidas y viajes de estudio.

A. En el caso de aquellos cursos que deseen efectuar dicha actividad, deberán informar de manera escrita a la Unidad Técnica Pedagógica, 30 días antes de realizarse la salida, señalando objetivos, lugar, asignaturas a participar, además deberán hacer entrega del protocolo para organizar salidas pedagógicas, con toda la documentación que se solicita.

B. Esta actividad deberá considerar una guía evaluada que de cuenta del logro de los objetivos de aprendizajes a adquirir, para ello el docente deberá entregar una rúbrica con los elementos e indicadores a evaluar una semana antes de realizarse la salida tanto a la Unidad Técnica para su visado y a sus estudiantes.

C. En el caso que el alumno (a) por razones de salud o por fuerza mayor no puedan participar de dicha actividad previa notificación personal por parte del apoderado junto con la presentación de la documentación que acredita dicha situación, el profesor respectivo, dará un nuevo trabajo relacionado con el tema.

DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 15: Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, desde 1° año de Enseñanza Básica a 4° año de Enseñanza Media, con CALIFICACIONES, el porcentaje de exigencia será de un 60%, utilizando una escala de 1,0 a 7,0 con un decimal. Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar.

ARTÍCULO 16: Durante el año lectivo, los alumnos y alumnas obtendrán las siguientes calificaciones:

A) Calificaciones parciales:

Corresponderán a calificaciones que el alumno haya logrado en el proceso de aprendizaje. Se expresarán con un decimal aumentando en una unidad las décimas cuando las centésimas sean 5 ó más, y el nivel de exigencia de aprobación no deberá ser inferior a un 60%.

Las evaluaciones deberán ser congruentes con los objetivos de aprendizaje, objetivos fundamentales y contenidos mínimos establecidos en los programas de estudio vigente para cada curso y las situaciones de aprendizaje planteadas por el profesor.

B) Calificaciones semestrales:

Corresponderán al promedio de las calificaciones parciales obtenidas en cada asignatura, subsector de aprendizaje. Se expresarán con aproximación a un decimal, aumentando en una unidad las décimas cuando las centésimas sean 5 ó más.

C) Calificaciones finales o de promedio anual de cada asignatura:

Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones del primer y segundo semestre obtenidas en cualquier asignatura de aprendizaje. Se expresarán con aproximación a un decimal, aumentando en una unidad las decimas cuando las centésimas sean 5 o más.

D) Examen Semestral: Al finalizar cada semestre todos los alumnos de quinto básico a cuarto medio deberán rendir un examen en las asignaturas que determine la Unidad Técnica pedagógica.

ARTÍCULO 17: Respecto a la entrega de trabajos se establece los siguientes criterios:

A) Los trabajos deben ser realizados dentro de la hora de clase con la supervisión del profesor, evitando que el trabajo venga hecho de la casa.

B) Dichos trabajos pueden ser individuales y/o grupales, los cuales deberán ser evaluados con una rúbrica la que deberá ser entregada a los alumnos una vez asignado el trabajo.

C) Para la evaluación de los trabajos individuales se deberá considerar el proceso y el producto final, para los grupales deberá considerar el proceso, el producto final, la autoevaluación y la coevaluación.

D) Al presentar el trabajo dentro del plazo establecido, el alumno opta a la nota máxima 7.0

E) De no presentar en el plazo establecido se dará una nueva prórroga para su entrega durante la clase siguiente, el porcentaje de exigencia será de un 70%, de no cumplir con la entrega del trabajo terminado, el docente deberá calificar de acuerdo a los indicadores de evaluación considerados para el proceso, considerando el avance del estudiante durante la clase. Los trabajos deben ser entregados dentro del horario de la clase correspondiente y estarán sujetas al criterio de evaluación previamente establecido por el docente).

ARTÍCULO 18: La calificación mínima de aprobación deberá ser 4.0.

ARTÍCULO 19: La asignatura de religión, consejo de curso y orientación se evaluarán con conceptos y no incidirán en la promoción, se registrarán con cifras, no obstante en los promedios semestrales, anuales, en actas, certificados y concentraciones de notas de los alumnos la calificación final se consignará con los siguientes conceptos:

CALIFICACIÓN	CONCEPTO
1.0 - 3.9	Insuficiente
4.0 - 4.9	Suficiente
5.0 - 5.9	Bueno
6.0 - 7.0	Muy Bueno

ARTÍCULO 20: Los alumnos o alumnas que sean sorprendidos, alterando, plagiando, copiando durante o después de la evaluación, portando celular, entregando respuestas a sus compañeros y/o que no entreguen el instrumento, serán evaluados con nota 1.0, sin posibilidad de modificar esa nota y asumiendo las sanciones disciplinarias, que variarán según la gravedad y circunstancia estipuladas en el Reglamento Interno.

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 21: De acuerdo a la legislación vigente, en la promoción incidirá tanto las calificaciones obtenidas, como la asistencia.

ARTÍCULO 22:

Al finalizar el año escolar el Director, jefe Técnico y el consejo de profesores analizará la situación final de promoción de aquellos estudiantes que demostraron un bajo logro en la adquisición de los aprendizajes estipulados para el nivel que cursan, así como también revisará los avances obtenidos, las estrategias de apoyo y acompañamiento, razones afectivas, sociales y médicas que hubiesen podido afectar el proceso. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

La decisión de promoción o no de un estudiante deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a) y la constancia de haber informado oportunamente sobre el proceso, progreso, logros y dificultades de aprendizajes, a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

ARTÍCULO 23 El profesor jefe y de asignatura deberán, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 24: Respecto del logro de los objetivos.

A) Serán promovidos los alumnos que hubiesen aprobado todas las asignaturas y actividades de aprendizajes de sus respectivos planes de estudio.

B) Serán promovidos todos los alumnos hubiesen reprobado una asignatura o módulo si su promedio final anual sea como mínimo un 4.5 incluyendo la asignatura o módulo no aprobado.

C) Serán promovidos todos los alumnos hubiesen reprobado dos asignatura o módulo si su promedio final anual sea como mínimo un 5.0 incluyendo la asignatura o módulo no aprobados.

ARTÍCULO 25: La asistencia mínima para la promoción es 85% de los días trabajados. No obstante, el director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, fundados en razones de salud, u otros motivos justificados como la participación en programas de intercambio en el extranjero (Rotari, AFS u otra), competencias deportivas, entre otras.

El padre madre o apoderado de los estudiantes que tengan bajo el 85% de asistencia deberán presentar una solicitud escrita a la dirección del establecimiento requiriendo la promoción especial de su pupilo, adjuntando los respaldos médicos u otros documentos que acrediten las inasistencias, los docentes de asignatura deberán certificar mediante un informe que dichas inasistencias no afectaron el logro de los objetivos de aprendizajes, situación que debe ser avalada por el profesor jefe.

Artículo 26: El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ARTÍCULO 27: Al término de cada año escolar deberá quedar resuelta la situación final de promoción de los alumnos. Haciendo entrega el establecimiento de un certificado anual de estudio que indicará los sectores, asignaturas, módulos o actividades de aprendizajes con las calificaciones finales.

EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 28: Los procedimientos de evaluación diferenciada se refieren a los mismos contenidos y objetivos planificados, para el curso, pero el procedimiento o instrumento de evaluación debe tener distintos grados de dificultad.

1. Los alumnos que no puedan cursar en forma regular una o más asignaturas por tener dificultades de aprendizaje o problema de salud temporal o permanente, debidamente respaldado por certificación médica o de un profesional competente, serán evaluados en forma diferenciada, considerando el impedimento y su relación con la naturaleza de la, Asignatura, Módulo y Actividad de Aprendizaje de la siguiente forma:

A) Temporales: Extremidad enyesada o similar, requerida para un desempeño específico, efecto de medicamento, dificultad temporal a la vista, sordera temporal, tratamiento médico que aconseja límite o impida por un tiempo definido, el desempeño normal.

B) Permanentes: Trastornos del aprendizaje, alumnos con necesidades educativas especiales, alumnos de aprendizaje rápido o lento. Alumnos provenientes de rehabilitación o que están usando algún medicamento permanente.

2. El profesor jefe informará a la Unidad Técnica Pedagógica y a los profesores de asignatura sobre los estudiantes que estén en la situación diferenciada, y si el caso es temporal o permanente, adjuntando la documentación respectiva.

3. El aula de Recursos trabajará con el diagnóstico, evaluación y el P.A.C.I. (Plan de Adecuación Curricular Individual) de los alumnos (as) con problemas de aprendizaje en conjunto con el Profesor de Aula.

Para la implementación de evaluación diferenciada se considerarán las siguientes indicaciones:

ESTUDIANTES QUE PRESENTAN ALGUNA NECESIDAD EDUCATIVA ESPECIAL	
Adecuación en tiempo de la evaluación	Fraccionar la aplicación del instrumento de evaluación, de acuerdo a los tiempos de ejecución eficaz, evitando la desmotivación, fatigabilidad y frustración.
Adecuación en la mediación de la evaluación	Durante la aplicación de la evaluación, el profesor y/o especialista pueden intervenir en la interpretación de los enunciados, sustituyendo palabras o ideas, explicando o reforzando mediante el ejemplo, hasta lograr que la estudiante haya comprendido lo que debe realizar
Apoyo a las estudiantes presentan alguna necesidad educativa especial.	<ul style="list-style-type: none">▣ Dar más tiempo para elaborar una respuesta.▣ Dar instrucciones con ejemplos previos.▣ Permitir que el estudiante sea asistido por la especialista durante la evaluación.▣ Explicar verbalmente lo que se solicita por escrito.▣ En disertaciones permitir apoyo de material complementario.▣ En el material pedagógico utilizado, variar el tamaño de la letra y/o imágenes, que sean más claras y entendibles.

DE LA EXIMICIÓN DE SECTORES, SUBSECTORES, ASIGNATURAS, O ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

ARTÍCULO 29: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, los docentes de asignatura deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o

módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

La falta de uniforme deportivo no será impedimento para participar de la clase de educación física y del proceso de evaluación respectivo.

DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 30: Al término de cada año escolar deberá quedar resuelta la situación final de promoción de los alumnos. Haciendo entrega el establecimiento de un certificado anual de estudio que indicará las asignaturas o actividades de aprendizajes, con números, palabras y las calificaciones finales. Al reverso contemplará el informe de orientación.

ARTÍCULO 31: Las actas de registro de calificaciones se contemplarán de acuerdo al formato y disposiciones oficiales (Art.14, D. Ex. N°. 511 /08.05.97)

DE LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 32: Cada año en conjunto con el Profesor/a jefe y las unidades de Orientación Vocacional y Unidad Técnica Pedagógica los estudiantes de 2° medio, en los meses de agosto, septiembre y octubre, conocerán y elegirán de acuerdo con la oferta, las 3 asignaturas electivas que cursarán en 3° medio.

ARTÍCULO 33: Para que una asignatura electiva sea dictada, se necesita de 18 estudiantes como mínimo de ambos cursos (3° y 4° medio), de lo contrario quienes hayan elegido una asignatura y no cumplen con este requisito, deberá elegir otra de las asignaturas electivas de profundización.

ARTÍCULO 34: Al ser asignaturas anuales y que no se vuelven a dar al año siguiente los estudiantes NO se pueden cambiar al término de semestre, de la asignatura electiva, puesto que tendrá todo el año siguiente para explorar en otras áreas de su interés.

ARTÍCULO 35: Aquellos estudiantes que provengan de otros establecimientos escolares y se matriculen en el Colegio durante el año escolar, deberán presentar las calificaciones del establecimiento de origen, las cuales serán incorporadas en las asignaturas correspondientes y serán consideradas para todos los efectos de promoción final. Además deberá traer el porcentaje de asistencia que tiene hasta la fecha del traslado. La documentación de estudiantes provenientes del extranjero deberá ser debidamente acreditada por el MINEDUC.

ARTÍCULO 36: El Ministerio de Educación, resolverá, las situaciones y criterios de convalidación de estudiantes que hayan realizado estudios en el extranjero.

CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR:

ARTÍCULO 37. El director del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, quedan facultado para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por situación médica grave respaldada por informe médico competente, finalización anticipada del año escolar, Servicio Militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras razones semejantes.

ARTÍCULO 38. Para acceder a finalización anticipada del año escolar, el alumno debe cumplir con los siguientes requisitos:

A) Tener registrado en el libro de clases los promedios del primer semestre en todos las asignaturas o módulos del plan estudio.

B) Registro de las notas parciales del segundo semestre hasta la fecha de presentación de la solicitud.

C) Tener como promedio mínimo 5,0 (cinco coma cero)

D) Tener el porcentaje mínimo de asistencia 85% que le permita la aprobación del año escolar a la fecha de la presentación de la solicitud.

E) El apoderado debe entregar carta de solicitud al director que deberá estar respaldada por la siguiente documentación, según corresponda:

▫ Enfermedad: Certificado (original) del o los médicos especialistas, señalando claramente diagnóstico y tratamiento del alumno (a).

▫ Otra situación: Documentación original que acredite y respalde la causa por la que realiza la solicitud de situación especial de evaluación y promoción.

El alumno (a) tiene derecho hacer uso de este beneficio **por sólo una vez** en el transcurso de su etapa estudiantil.

Quedan exentos de este beneficio los alumnos que estén repitiendo por rendimiento o asistencia a la fecha de presentar la solicitud.

VIAJES AL EXTRANJERO POR INTERCAMBIO:

ARTÍCULO 39: Para aquellos alumnos (as) que deban adelantar su proceso de finalización de año escolar por intercambio estudiantil en otro país, se cerrará el año escolar con las evaluaciones y asistencia correspondiente a la fecha de concurrencia del estudiante y de acuerdo a Procedimiento Interno, previa autorización del director del Colegio y con el cumplimiento de tener el primer semestre completo además del informe parcial de notas del 2° Semestre del año lectivo.

En específico, para aquellos alumnos (as) que realicen intercambio al extranjero, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) El apoderado debe entregar carta de solicitud a la dirección del Colegio, indicando claramente fechas de inicio y término de la pasantía.

B) En caso de solicitar aprobación del año escolar deberá tener registrado en el libro de clases los promedios del primer semestre en todas las asignaturas del plan de estudios y presentar registro de las notas parciales del segundo semestre hasta la fecha de presentación de la solicitud, para ser promovido al curso superior deberá cumplir con los requisitos descritos en los artículos N° 23 y 24

PARTICIPACIÓN DE ESTUDIANTES EN DIFERENTES ÁREAS

ARTÍCULO 40: Los alumnos (as) que participen en eventos relativos a diferentes áreas del currículo, en representación del Establecimiento y patrocinados por el Ministerio de Educación u otra entidad externa reconocida, tendrán derecho a quedar liberados de asistir a clases, sin que esto afecte su promoción. En caso de que la representación implique ausencia a evaluaciones, éstas serán recalendarizados de común acuerdo entre el alumno (a), su apoderado con el profesor jefe y la UTP, una vez que se reincorpore.

ARTÍCULO 41: Las alumnas en Estado de Gravidéz, se registrarán por las normas emanadas del Ministerio de Educación, y serán evaluadas en forma normal hasta el séptimo mes; a partir del octavo mes asistirán sólo a rendir sus pruebas en el horario de clase respectiva. Las exigencias evaluativas serán las mismas aplicadas al resto de las alumnas, proporcionando todo el apoyo necesario en cuanto a tiempos. y/o simplificación de evaluaciones dentro del proceso.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42: El Reglamento de Evaluación y Promoción podrá sufrir modificaciones durante el año escolar en curso, las cuales serán informadas a la comunidad educativa en su debido momento, quedando actualizado dicho documento y descargable desde la página web del Colegio.

ARTÍCULO 43: Cualquier otra situación no prevista en este reglamento deberá ser resuelta por la Unidad Técnica Pedagógica y/o consejo de profesores la que deberá revisar, analizar y considerar todos los antecedentes disponibles y establecer las resoluciones correspondientes.